

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

—o—
 PALMA. Imprenta Balear.
 Rullán, hermanos.
 García.
 MAHON. Orfila (D. Domingo.)
 IVIZA. Cabot.
 Sale todos los días excepto los
 sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

—o—
 Por un mes.
 En Mallorca 8 rs.
 En Menorca é Ivizá fran-
 co de porte 10 rs.
 En los demás puntos del
 Reino id. id 12 rs.
 Cada número suelto . . . 1 r.

PALMA.—MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 1853.

ESPIRITU DE LA PRENSA.

(De la España.)

En nuestro número del 14 del actual insertamos un artículo que tenía por objeto defender á España de los destemplados ataques que le ha dirigido parte de la prensa inglesa. Continuando hoy nuestra tarea, vamos á hacernos cargo de dos artículos publicados por el *Times*, con referencia también al tráfico de negros. Como el *Times* reproduce muchos de los argumentos usados por el *Daily News*, á que hemos ya contestado, creemos inútil reproducir nuestras respuestas, aplicables en esta parte á ambos periódicos. Solo nos proponemos hacer algunas observaciones sobre otros puntos.

Empezaremos manifestando, que nuestros bien informados corresponsales de Cuba solo nos han dado noticia de cuatro presas hechas recientemente por los cruceros ingleses: que de estas cuatro, dos han sido declaradas malas por el tribunal misto y con derecho los buques apresados á que se les haga el abono de estadias, lo cual prueba que no hubo ni aun indicios de culpa; y que si bien los otros dos buques han sido condenados, esto se ha verificado solo por indicios, lo cual, atendida la índole del tribunal, compuesto de legos, y creado con el objeto especial de juzgar á los buques acusados de hacer la trata, no deja de producir en el ánimo alguna duda sobre si estos buques serian real y verdaderamente culpables, por mas que *legalmente* esté declarado que lo eran.

La violacion de las aguas jurisdiccionales de la isla de Cuba, cometida al hacer esas aprehensiones, es un hecho que no podemos menos de lamentar profundamente, porque pudiera interpretarse como una muestra de poca consideracion hacia el gobierno español, y como prueba de poca disposicion á respetar nuestro dominio y nuestros derechos.

El *Times* hace una confesion muy importante, que acojemos con placer: asegura que la importacion de esclavos en Cuba no llega hoy ni á la mitad del número á que llegaba hace veinte años. Verdad es que esto lo atribuye exclusivamente á los esfuerzos de la marina inglesa; pero examinando el numero de buques negreros apresados por esta, desde luego se hecha de ver que no es esta la verdadera explicacion de la disminucion de la trata. La verdadera explicacion está en los leales esfuerzos que el gobierno español y sus autoridades han hecho para perseguirla. Si se pretende que habiendo esta voluntad decidida se hubiera logrado su estincion, contestaremos que el poder de un gobierno no alcanza jamás á cortar de raiz un abuso que ofrece gran lucro á quien lo comete. La confirmacion de esta verdad la tenemos en el cuantioso contrabando que se hace en España desde el puerto de Gibraltar. Seguramente no se dudará de la sinceridad con que el gobierno quisiera extinguir un cáncer que tanto desmoraliza alguna de nuestras poblaciones meridionales y tanto merma los ingresos del Tesoro público: pues sin embargo, no solo no se ha conseguido acabar con él, sino que ni aun se han logrado

resultados tan satisfactorios como los que se han alcanzado en Cuba respecto de la trata.

Quisiéramos no encontrar en los artículos del *Times* algunas consideraciones de tal naturaleza, que no podemos menos de ver en ellas la verdadera explicacion de la cruzada que de repente se ha levantado contra la noble España. Despues de hacer una pintura de la actitud codiciosa con que los Estados Unidos de América acechan la ocasion de apoderarse de la isla de Cuba, calcula el *Times* que la Inglaterra ningun interes tiene en oponerse á que la anexion se verifique, fundado su cálculo en el aserto de que nosotros protejémos ó toleramos el trafico de negros y en la esperanza de que los anglo-americanos lo reprimirán.

Esto nos dá la clave del lenguaje hostil adoptado recientemente contra la España.

Se cree sin duda que los Estados Unidos están dispuestos á cometer una usurpacion en Cuba, y se quiere escitar al gobierno inglés á que se prepare para abandonar la causa de la justicia, tomando por pretexto la trata. Se quiere que se evite la guerra con el coloso anglo-americano, ó que la haga por cuenta propia. Seguire, en una palabra ó que el gobierno inglés se anticipe á hacer la usurpacion de Cuba tomando el nombre del pueblo inglés para asociarlo á este crimen, ó si esto no es posible, que se apoderen de la isla los Estados Unidos, diciendo, como dice el *Times*, «esto es efecto del natural é inevitable impulso que siguen las cosas del mundo.»

Por fortuna, la España está dispuesta á defender sus derechos en Cuba contra toda clase de enemigos: y cualquiera que sea la suerte que la Providencia le tenga reservada en la lucha, puede desde hoy asegurar que no perderá su honra.

Por otra parte el gobierno inglés es demasiado ilustrado para no comprender los gravísimos peligros que ofrecería la doctrina de que la anexion de territorios pertenecientes á otras naciones, es un hecho natural é inevitable. Si partiendo de este principio tolerase la Inglaterra la anexion de Cuba á los Estados Unidos, otras potencias habria en Europa que crearian no menos naturales otras anexionés; y si hoy se abstienen de intentarlas por respeto á la ley de las naciones, no sabemos cual seria la consideracion que podria detenerlas el día en que la conducta de otros gobiernos sancionase un principio tan favorable á las usurpaciones.

Otro artículo ha publicado el *Times* en su número de 31 de mayo, que deja atras á los anteriores en punto á zaherir y deprimir á nuestra nacion. El *Times* aprovecha la ocasion de la interpelacion hecha por lord Carlisle en la cámara de los lóres, al presentar una esposicion firmada por varias señoras de Jamaica, para hacer un parangon entre aquella isla y la de Cuba. La comparacion del estado de una y otra resulta poco favorable á la colonia inglesa, y esto irrita al *Times* hasta tal punto, que prorrumpe en los mayores dicerios contra todo lo que atañe á la nacion española.

Mucho sentimos ver la cólera del *Times*; pero no podemos menos de observar que la prosperidad de Cuba no es un hecho muy adecuado para escitar al gobierno español á

llorar la política que ha seguido en la Isla, ni la decadencia de Jamaica es un grau aliciente para imitar su ejemplo.

Respetando como dijimos en otro número á la nacion inglesa, sentimos vivamente que por uno de sus periódicos de mas crédito se nos eche en cara nuestra decadencia, y mucho mas que esto se haga á proposito de una cuestion americana.

Verdad, que solo nos quedan restos de nuestra antigua dominacion en América pero, ¿está bien al *Times* el recordarlo? ¿Cómo no teme despertar recuerdos que por nuestra parte no quisiéramos se evocasen pero que aunque amortiguados por el tiempo, viven aun en nuestra memoria? ¿Cuándo y como perdió la España sus posesiones del Nuevo mundo? Nosotros habiamos dado el grito de guerra contra el señor de la Europa, y sin contar sus huestes, y sin calcular su poder nos lanzamos á la batalla. La Gran Bretaña aplaudió un esfuerzo que se dirigia contra su mas mortal enemigo y acudió á aprovechar tan favorable ocasion para derrocarlo. En España encontró suelo en que pelear, y nuestra patria sufrió los inmensos males inherentes á tan tremenda lucha. La sangre generosa de sus hijos corrió á torrentes para defender la causa comun: y el hogar de nuestros padres que servia de abrigo á nuestros aliados quedaba muchas veces reducido á cenizas, á pretexto de que no sirviese para albergar al enemigo.

Pero mientras la España prodigaba asi en Europa su sangre y sus tesoros, una política maquiavélica é infernal preparaba la emancipacion de sus provincias de Ultramar. Alucianose á aquellos países con la perspectiva de ser independientes; alentóse la sublevacion de los mismos, y sembróse asi el gérmen funesto que ha convertido aquel hermoso continente en un campo de discordias intestinas, que amenazan terminar por una disolucion social.

Rechazamos con toda la fuerza de la conviccion mas sincera, y de la mas profunda indignacion, los gravísimos insultos que nos hace el *Times* en el artículo á que contestamos. La dinastía de nuestros reyes; nuestra nobleza; nuestro ejército y nuestra marina, no han sufrido la degeneracion que supone el *Times*, y si llegase un día de prueba, estamos seguros que la España demostraría con sus hechos de que la desgracia no envilece á un pueblo noble que sabe soportarla con dignidad.

Soltamos la pluma porque sentiriamos que el calor con que no podemos menos de tratar cuestiones que tanto interesan á la honra de nuestra patria, nos arrastrase mas lejos de nuestro propósito.

Séanos permitido, sin embargo, antes de terminar este artículo, hacer notar lo poco que las circunstancias justifican la oportunidad del ataque que se nos ha dirigido. En la misma sesion en que lord Carlisle hizo su interpelacion, se manifestó por lord Clarendon todo lo que el gobierno español y sus autoridades han hecho para reprimir la trata. Las explicaciones dadas por lord Clarendon, fueron mas satisfactorias que lo han sido nunca. Pues bien: esta es la ocasion elegida por los periódicos ingleses para atacarnos é injuriarnos con tanto brio. Vease si no tenemos razon para buscar en consideraciones distintas de

las que se han espuesto, la esplicacion de tan estraña conducta.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 20 de junio.

La operacion hecha por el tesoro para el pago del semestre de la deuda, ha sido altamente beneficiosa al mismo, particularmente en la parte relativa al cambio de los fondos que hay que poner en Londres y en Paris. Las letras sobre Londres á 50 y á la vista equivalen á 50-75, y siendo el cambio corriente en los giros con la capital de Inglaterra el de 54 40, gana el Banco 35 céntimos. Pero hay que tener presente que si hubiera que tomar en la plaza doscientas noventa mil libras, es seguro que el cambio, como ha sucedido ya en épocas muy recientes, sufriría una alteracion mucho mayor que los treinta y cinco céntimos á que queda reducido todo el quebranto del giro. El tesoro además ha cedido a Banco, con unos 20 mil duros de ganancia, 11 letras de que se habia provisto sobre Londres, por lo cual ha ganado en esta operacion con el Banco mas que si hubiese tomado letras á 90 días á 51, dado que estas necesitan descuentos, comisiones y corretajes en Londres, que se ahorran por las letras á la vista.

La primera corporacion militar que ha tomado la iniciativa para socorrer á las provincias gallegas son el gefe y oficiales del regimiento de carabineros del Rey 4.º de caballería, que se ha desprendido voluntariamente de un día de sus haberes.

La noticia que dió hace días la *Correspondencia autógrafa* sobre la reunion en un solo cuerpo de las diferentes clases de resguardos y sobre el probable aumento del militar, ha vuelto á circular hoy, pero en mala hora, porque aunque es positivo que se trabaja en la reorganizacion del resguardo, todavía esta materia está en estudio.

El Consejo Real, segun se dice hoy, deja también á la resolucion de las Cortes lo que debe hacerse en el expediente del ferro-carril de Aranjuez; desmintiendo de este modo la noticia que corrió días pasados de que el consejo pensaba reproducir su dictámen totalmente contrario á la compra del camino.

Segun parece, la España trata de invocar los tratados por los cuales de inmemorial tiempo han sido considerados sus reyes como patronos de las cosas de Tierra Santa, nombrar en aquellas lejanas tierras autoridad que nos represente y cuidando de la proteccion y sostenimiento de los súbditos que tiene España en los Santos Lugares, dejar de contribuir con sus limosnas hasta tanto que se reconozcan sus derechos.

Es cosa al parecer segura el cambio entre sí de los gobernadores de Santander y Oviedo, por lo cual pasará á Santander el señor Navia y Osorio, y á Oviedo el Sr. Gainza.

Pronto debe aparecer una resolucion del gobierno español de grande interés europeo, por cuanto se refiere á la cuestion de los Santos Lugares.

Parece cosa resuelta que los dos ministros acompañen á S. M. en la Granja; pero no suponemos que se haya acordado aun oficialmente.

El joven é ilustrado general D. Eduardo Fernandez San Roman, subsecretario de la Guerra á quien tantas y tan útiles reformas debe este departamento, acaba de ser agraciado por S. A. R. el duque de Parma con la gran cruz de San Luis.

(Corresp. autógrafa.)

VARIEDADES.

El gobierno inglés se propone suprimir el sello de los suplementos de los periódicos, cuyo valor es medio penique. El número de estos sellos estampados en el curso de 1852 fué 46.244,437, de los cuales el Times solo consumió la enorme suma de 40.650,000. La proyectada abolición ahorrará á este Leviatan del periodismo, un gasto anual de 110,000 duros. El Times publica casi todos los días un suplemento de anuncios, cuya ganancia líquida se calcula en 4,500 duros. No faltan muchas lenguas que interpreten la mencionada reforma, como una recompensa del ardor con que aquel periódico sostiene al actual canciller del Ecbiquier. La circulacion diaria del Times es de 40,000 ejemplares, y la semanal del Illustrated London News de 70,000.

En las inmediaciones de Lyon de Francia se han descubierto, haciendo una escavacion en una viña, los huesos de un animal antediluviano, de cuyas dimensiones podrá formarse alguna idea con saber que para trasportar una sola de sus quijadas ha sido preciso emplear treinta y cinco hombres. Seria curioso saber de qué se alimentaba este portentoso cuadrúpedo, de cuya desaparicion debemos estar muy agradecidos, ya que uno solo de ellos bastaria para privar de alimento en pocos dias á la mas fértil de nuestras provincias.

A propósito de los temporales que hemos experimentado, un periódico francés cita el año 1793, en que se vieron iguales fenómenos. Si este año ha de seguir por iguales términos ya podemos ponernos bien con Dios.

En el año nefando 1793, los calores estallaron bruscamente. El mes de mayo y junio fueron tan frios, nevó y heló durante estos dos meses, cayendo mucha nieve en los Alpes y montes vecinos; en fin, en la baja Austria se helaron los arroyos en el mes de junio. Los grandes calores empezaron en Paris el 1.º de julio; en Montmorenci el 4. Durante todo aquel mes el termómetro estaba al medio día entre 40 y 25 grados 26 minutos; indicando dos veces de 34 á 40 grados. Durante estos grandes calores, el viento permaneció fijo al norte, el cielo se hallaba hermoso, claro y sin nubes, el barómetro se sostuvo constantemente sobre 758 milímetros.

Estos grandes calores fueron muy secos, entremezclados con grandes tempestades, que eran bochornosas y sofocantes, tanto en la mañana y tarde, como en la noche. Los objetos expuestos al sol se calentaban en tal grado que quemaban al contacto. Los hombres y los animales morian asfixiados. Los legumbres eran devorados por las orugas. Los muebles y las maderas crujian: las puertas y las ventanas se torcian y las viandas frescas no tardaban en pasarse. La transpiracion incesante maceraba la piel; y el cuerpo nadaba continuamente en un baño de sudor muy incómodo. El dia de mayor calor fué el 7 de julio, pues aquel dia un viento norte trajo un calor tan extraordinario que parecia la boca de un horno de cal. Esta alta temperatura concluyó el 17 de agosto con una tempestad espantosa: el invierno que le siguió fué mas riguroso que el de 1788.

TOROS.

Nimes (Francia) 15 de junio.

En la corrida de toros, que se dió ayer en el anfiteatro romano de esta ciudad, asistieron mas de 25,000 personas. Todas las gradas estaban llenas, y seguramente que desde el tiempo de los romanos, no se habia visto tan lleno aquel circo.

La funcion empezó á las 3 de la tarde al ruido de una estrepitosa música militar, y á la salida del primer toro el público se impresionó, pero al ver la destreza y gracia con que los capeadores sacaban el toro del picador, todo eran aplausos y bravos. Lo que llamó la atencion fueron los banderilleros y el espada: en el acto de matar, el público estaba estupefacto al rematarlo, pero al verlo caer en la arena, los aplausos resonaban en todo el rondel. Uno de los chulos hizo el salto de la garrocha, lo que causó la mayor admiracion. Esperamos otra corrida que no dudamos será tanto y mas concurrida.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Obras públicas.—Faros.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este gobierno con fecha 22 de abril último la real orden que dice así: Con esta fecha dió al director general de obras públicas lo que sigue:

«En vista de lo manifestado por el ministerio de la Guerra y la Junta consultiva de caminos, canales y puertos S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el proyecto de torre formado por el ingeniero Lopez para establecer un faro en el cabo de Caballeria en las islas Baleares, y cuyo presupuesto asciende á la suma de ciento cinco mil novecientos cincuenta y seis reales; siendo la voluntad de S. M. que las obras se ejecuten por contrata en pública subasta que se verificará bajo un pliego de condiciones económicas igual al que ha servido para las otras contratas de otros faros.»

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1853.—Govantes.

En su consecuencia y en virtud de lo que me ha prevenido el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, he dispuesto se publique por medio de este periódico para noticia de las personas que quieran entrar en licitacion para la ejecucion de las obras de una torre de faro y habitaciones correspondientes en el cabo de Caballeria en la isla de Menorca; á cuyo fin se inserta á continuacion el anuncio de subasta y el modelo de proposicion, las condiciones económicas y las facultativas segun las cuales han de verificarse las obras y la instruccion de 12 de marzo de 1852 que debe observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras públicas.

Tanto estos documentos como el plano y la memoria descriptiva de las consabidas obras, se pondrán de manifiesto á las personas que gusten inspeccionarlos en la secretaria de este gobierno, bajo el concepto de que la adjudicacion en pública subasta tendrá lugar el dia 16 de julio próximo venidero á la una de su tarde en el despacho ordinario de este gobierno. Palma 15 de junio de 1853.—El vicepresidente del Consejo provincial, Felipe Puigdorfilz.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 22 de abril de 1853 esta Direccion general ha señalado el dia 16 de julio próximo venidero á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una torre de faro y habitaciones correspondientes en el cabo de Caballeria en la isla de Menorca, bajo la cantidad de 105.956 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Palma ante el gobernador de las islas Baleares hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria, plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs. en metálico ó acciones de caminos de las emitidas por la Direccion de obras públicas ó su equivalente en títulos del 3 por 100 debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primer puja que se haga por lo menos

de 500 reales, pudiendo ser las demas á voluntad de los licitadores.

Madrid 23 de abril de 1853.—El director general de obras públicas, José de Hezeta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de

se comprometo á tomar á su cargo

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiéndose mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES económicas para la construccion de una torre de faro y las habitaciones correspondientes en el cabo de Caballeria, en la isla de Menorca.

1.º El contratista principiará los trabajos al mes de comunicársele la aprobacion del acta del remate.

2.º Al contratista se le acreditará mensualmente por el ingeniero y con certificado que expedirá al efecto, el valor de las obras que ejecute en el mes, y se le abonará el valor de dicha certificacion.

3.º El contratista deberá concluir las obras en el término de seis meses, contados desde el dia en que dé principio á los trabajos.

Madrid 23 de abril de 1853.—El director general José de Hezeta.

PLIEGO de condiciones facultativas que han de regir para la construccion de la torre y edificio de un faro de 2.º orden, sobre el cabo de Caballeria, situada en la costa Norte de la isla de Menorca.

Artículo 1.º El edificio se establecerá sobre la punta mas saliente del Cabo, desde la cual es visible toda la costa por una y otra parte á la distancia próximamente de 20 metros, del corte vertical de la roca, segun se presenta en el plano.

Art. 2.º Se desmontará é igualará el terreno que esta formado de rocas calizas, á fin de que resulte una superficie horizontal en todo el emplazamiento del edificio, rellenándose al efecto en el frente principal lo que sea necesario de mamposteria ordinaria con mortero.

Art. 3.º Apesar de ser el terreno suficientemente consistente; se hará la escavacion para cimientos de 0,278 (1 pies) en general, á fin de que estos se hallen siempre inferiores al suelo natural.

Art. 4.º El contratista no podrá dar principio á la fábrica de los cimientos sin que antes haya sido reconocida y aprobada la esplanacion por el ingeniero ó el subalterno que delegue para la vigilancia de las obras.

Art. 5.º Los cimientos del edificio y torre se formarán de mamposteria ordinaria con mortero, empleando la piedra de las inmediaciones; pero escojiendo para este objeto las que presentan sus superficies planas.

Art. 6.º Sobre el cimientto se sentará el zócalo general de todo el edificio y será de silleria de las canteras del puerto de Ciudadela con el resalto que se marca en el plano.

De la misma clase de piedra serán las fajas laterales y superiores, cornisas y frente inferior de la torre, su revestimiento exterior, cilindro de la escalera y cámara de iluminacion. Si el contratista descubriese otras canteras mas próximas, cuya piedra sea por lo menos de la misma clase que las indicadas, se la admitirá siempre que el ingeniero reconozca esta circunstancia.

Todos los sillares necesarios para la ejecucion de las partes expresadas, serán de las dimensiones conocidas en el país con el nombre de *Gruixa de Rey* que consisten en 0,278 de grueso (1 pie) 0,417 de latitud (1,5 pies) y 0,557 de longitud (2 pies), entendiéndose que estas son las que deben tener en general los sillares, al ser presentados para el asiento.

Art. 7.º Se exceptúan de esta dimension las piezas que forman el cornisamento general y el de la torre y cámara de iluminacion, que en cuanto á su longitud, será por lo menos el triple de su vuelo.

Art. 8.º El interior de los macizos superiores é inferiores de la torre, así como el acompañamiento necesario á las sillerias, será de mamposteria ordinaria con mortero de una parte de cal y dos de arena.

Toda la piedra para las mamposterias, será de las inmediaciones del emplazamiento; la cal se fabrica en el mismo cabo y la arena se encuentra á sus cercanías, pero debe lavarse en agua dulce antes de su empleo.

Art. 9.º La labra de las sillerias se hará con Jayllant de pico con arrego á las plantillas correspondientes, en el concepto de que á toda la piedra debe darse despues de colocada un ligero revoque llamado en el país *embetumat*, para preservarla de la descomposicion á que está expuesta por los efectos de la atmósfera.

Art. 10.º El asiento se hará en general sobre ligeras capas de mortero fino de cal y arena y las juntas se inyectarán con lechadas del mismo mortero. No se permitirá el asiento de ningún sillar que no esté labrado arregladamente á las plantillas que le correspondan con sus planos de junta, lechos y sobre lechos perfectamente á escuadra.

En todas las superficies interiores se cruzarán los relucidos acostumbrados para el mejor enlace y trabazon de toda la fábrica.

Art. 11. Los sillares correspondientes á zócalos, ángulos, frentes, almohadillado y pretil, se sentarán á soga, dejando en su parte interior las correspondientes entradas y salidas para la buena trabazon con las mamposterias. Los que pertenecen al revestimiento exterior é interior de la torre, serán á tizon alternadamente.

Art. 12. Los escalones exteriores de entrada al cerrado y habitaciones serán de silleria de piedra caliza dura de los terrenos inmediatos y de la misma clase serán los brocales y pilas de la cisterna y lavadero.

Esta piedra se labrará primero á picon fino y de dientes y despues con trinchante; su asiento se hará del mismo modo que la anterior, exceptuando los rebajos de las superficies interiores.

Art. 13. La escalera de la torre, será de ojo, y se formará con piedra caliza de las canteras de Caufar, situada á las inmediaciones de la entrada del puerto de Mahon. Los escalones serán de una sola pieza de 1,114 de longitud, la buela y la altura que les corresponde segun el plano y tendrán 0,139 de entrega en el muro. Por la parte inferior formará una superficie helicoidal continuada hasta su terminacion en la cámara superior. Su labra y asiento se hará del mismo modo que está indicado para las sillerias exteriores de la torre y edificio.

El cilindro exterior de la escalera, se cubrirá con una capa general de cimientto.

Art. 14. En el centro del patio que debe formarse á la entrada del edificio, se construirá un aljibe, cuyas dimensiones interiores serán 8,25 de longitud, 3,25 de latitud y 3,25 de profundidad.

Hecha la escavacion correspondiente en la roca caliza que constituye el terreno, se estenderá sobre el suelo una capa de hormigon hidráulico de 1,21 de espesor, bien apisonada, y se cubrirá con una bóveda de silleria tosca de las ya citadas canteras de Ciudadela, de 0,278 de espesor rebajada á 1/3.

Los senos se rellenarán de mamposteria ordinaria con mortero y sobre todo el trasdo de la bóveda, se estenderá otra capa de hormigon hidráulico de 0,065 de espesor.

Las paredes interiores del aljibe, formadas por el desmonte de la roca y el intradós de la bóveda, se revocará escrupulosamente con cimientto.

Los brocales se colorarán en los extremos, lo mismo que los vertedores de las aguas fluyentes.

Art. 15. Los entrepaños ó lienzos de las fachadas de las habitaciones serán de mamposteria ordinaria con mortero, rebocadas exteriormente con mortero fino y blanco, y en el interior, además del reboque se enlucirán con una capa de cal y yeso.

Art. 16. Las divisiones interiores de las habitaciones, serán de silleria desvastada de las mismas canteras con mortero, y yeso y se enlucirá y blanqueará del mismo modo.

La antecámara de iluminacion donde termina la escalera segun el corte representado en los planos se cubrirá con un casquete esférico de silleria de 0,278 de grueso en la clave sobre el cual debe descansar la columna de basamento. En este casquete se practicará la abertura cilíndrica para el paso de la escalera que ha de comunicar con la ferida cámara, y en esta parte puede ser de barro fundido ó de caoba ejecutado con el debido esmero.

Art. 17. El pavimento de la entrada de la torre y el de todas las habitaciones sera de baldosa de barro cocido de las fábricas de Mahon y se sentará sobre una capa de mortero. El de la antecámara y cámara de iluminacion será de pizarra de Génova ó de la Mola de Mahon en el supuesto de que este último, se cubrirá despues con un hule grueso, que no es de cuenta del contratista.

Las calles del patio, segun se hallan señaladas en el plano se formarán con un empedrado fino sobre una capa de mortero.

Art. 18. La cubierta del edificio se formará con tablon de pino del Norte de 0,069 de grueso, 0,208 de latitud y la longitud correspondiente á cada pieza, colocadas de canto á la distancia de 0,278 de una á otra cara; con la misma entrega en los muros correspondientes y unidos entre sí, por medio de listones de la misma madera, á la distancia de las juntas de las losas de que trata la condicion siguiente.

Todos los tablones descansarán sobre los sillares que forman la hilada superior de los muros y tanto á su entrega como la cara superior, se le dará una capa de alquitran y brea, para evitar la introduccion de la humedad.

Art. 19. Sobre los tablones así preparados, se colocarán losas de piedra marés, llamadas de Campos, cuyas dimensiones en general, son cuadradas de 0,557 de lado y 0,046 de grueso, por el interior se unirán y enlucirán con cal y yeso, y por el exterior con mortero.

Sobre las losas se estenderá una capa general de hormigon hidráulico de 0,069 de grueso perfectamente apisonado.

El piso que formará la azotea, tendrá hacia los frentes una inclinacion de 0,02, con objeto de que las aguas se recojan en cuatro canales de plomo que bajarán hasta el piso del patio y terminarán en el conducto que debe formarse para la conduccion de las aguas hasta el aljibe.

Art. 20. El pretil que corresponde, sobre todo el cornisamento será corrido y liso de silleria de la misma clase de Ciudadela, ó de las inmediaciones del cabo, tendrá 0,278 de grueso y 0,835 de altura, con las aristas superiores achaflanadas. Se rebocará del modo indicado.

Art. 21. El patio de entrada se hallará cerrado por una sencilla balaustrada de madera de pino pintada al óleo, estará construida y colocada en la forma que representa el plano.

Art. 22. En las habitaciones que se señalan en el mismo, se construirá la cocina y navadero, con su correspondiente chimenea, hornillas, pila de lavar y coladero. Igualmente para el comun se construirá el depósito con bóveda sencilla.

Art. 23. El paso de entrada á la torre, se formará con bóveda doble de sillería y mampostería, siguiendo el cañon en la forma que represente el arco de la puerta principal.

En el testero de la torre, se establecerá el pequeño pabellon que al propio tiempo se destina para establo, depósito de leña y subida al terrado, por medio de una escalera circular de navo, construida de sillería. Esta se hallará cubierta en la parte superior para evitar la introduccion de las aguas pluviales, por medio de un tambor cilindrico, que remate con una bóveda esférica y aguja.

Art. 24. La puerta de la Torre y las de entrada á todas las habitaciones serán de dos hojas reforzadas con sus correspondientes visagras, cerradura, llave y cerrojo de hierro. Tambien serán de dos hojas todas las ventanas con fayeas y pasadores de hierro, marcos exteriores con cristales.

Las puertas interiores de las habitaciones y comunes serán sencillas de una hoja con cerradura, llave y picaporte.

Las maderas serán del pino del Norte de la mejor calidad.

Art. 25. Todas las puertas y ventanas del edificio y las maderas de la cubierta, se pintarán con tres manos de pintura al óleo de color plumado.

Art. 26. La galería superior de la torre será de hierro fundido y se pintará de color bronceado con tres manos, de las cuales la primera será de encarnado bermellon.

Art. 27. El ingeniero fijará en cada caso cuanto concierne á la fabricacion y empleo de los morteros y hormigones sujetándose á ello el contratista, así como á cuanto le dictare, respecto á los principios de buena construccion.

Art. 28. El contratista hará de su cuenta y riesgo los andamiages y demas operaciones auxiliares de la construccion, debiendo sin embargo indicarle el ingeniero lo conveniente para que se ejecuten con toda seguridad.

Art. 29. El contratista no tendrá derecho para pedir ninguna indemnizacion, por el mayor precio de los materiales ni por erradas maniobras que son de su cuenta y riesgo.

Art. 30. Un año despues de firmada la escritura deberá el contratista entregar enteramente

concluido el edificio; y durante otro año siguiente es responsable y tiene á su cargo la conservacion y reedificacion en caso de cualquier accidente que proceda exclusivamente de faltas de construccion.

Art. 31. Concluidas las obras, el ingeniero jefe del distrito ó el que la Direccion general nombre para la recepcion provisional, procederá acompañado del contratista á un escrupuloso reconocimiento de las obras y hallándolas conforme á lo estipulado, estenderá un acta de diligencia, empezando á correr el término de garantia.

Art. 32. La recepcion definitiva se hará un año despues en los mismos términos y siendo satisfactorio el resultado, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad. En caso contrario se retrasará la recepcion, hasta que se haya cumplido con la obligacion que tiene de entregar todo el edificio en perfecto estado de conservacion.

Art. 33. Las contestaciones que se susciten con el contratista, sobre la ejecucion ó interpretacion de estas condiciones, se resolverán con arreglo á lo que establece el artículo 39 del pliego de condiciones generales.

Palma 30 de noviembre de 1852.—El ingeniero, Antonio Lopez.—Es copia, Hezeta.

INSTRUCCION

que deberá observarse para celebrar las subastas de los servicios y obras que se hallan á cargo de la Direccion general de obras públicas en el ministerio de Fomento, conforme á lo prescrito por real decreto de 27 de febrero de 1852.

Artículo 1.º Toda subasta que tenga por objeto servicios ó obras que se hallen única y exclusivamente dentro de la demarcacion de la provincia de Madrid, se celebrará solamente en esta corte ante la Direccion general de obras públicas.

Art. 2.º Cuando las obras ó los servicios que se subasten se hallen en todo ó en parte comprendidos en la demarcacion de otra ó de otras provincias, se celebrará la subasta en esta corte y en la provincia ó provincias respectivas el mismo dia y á la misma hora.

Art. 3.º Lo prescrito en los dos artículos anteriores se entiende solo como regla general, sin perjuicio de lo que el Gobierno, sin atenerse á ello, estime conveniente prevenir para cualquier caso especial.

Art. 4.º Conforme á lo prescrito por el artículo 2.º del real decreto de 27 de febrero de 1852, la licitacion se verificará siempre por pliegos cerrados, sujetándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo prescrito para cada caso.

Art. 5.º A todo pliego deberá acompañar la

carta de pago ó el documento legal correspondiente que acredite haber consignado en esta corte en la tesorería central ó en la depositaria de obras públicas, y en las provincias en la respectiva tesorería ó en la depositaria del gobierno político, pero siempre en el punto donde cada licitador quiera tomar parte en la subasta; la cantidad que previamente se hubiere designado como garantia provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en acciones de caminos de las emitidas por la Direccion general de obras públicas.

Art. 6.º En el dia, hora y sitio designados se dará principio al acto haciendo lectura del anuncio de la subasta, del modelo de proposicion que se hubiere acompañado, y de la presente Instruccion.

Art. 7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, que se designará al efecto, pasada la cual el presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se procede al remate.

Art. 8.º Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

Art. 9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia.

Art. 10. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa; y extendiéndose acta formal de todo autorizada por el escribano que intervenga, y legalizada en forma cuando corresponda, se elevará al Gobierno para su resolucion, con arreglo á lo prescrito por el art. 4.º del real decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 11. Cuando en un remate que se celebre solo en Madrid resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, segun lo prevenido por el art. 2.º del mencionado real decreto. Esta licitacion, que será abierta, durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el presidente, apercibiéndole antes por tres veces.

Art. 12. Si resultase la misma igualdad, en es caso de ser el remate doble, entre una ó mal proposiciones presentadas en esta corte y otra ó

otras presentadas en una provincia, la nueva licitacion entre sus autores tendrá efecto el dia que se señale y anuncie con la necesaria anticipacion. Este nuevo remate se celebrará en la forma que expresa el artículo anterior solo en Madrid, y el licitador ó los licitadores de la provincia podrán concurrir á él, si no les conviniese hacerlo personalmente, por medio de apoderado ó simplemente por encargo competentemente garantizado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ó otro modo. Si la igualdad de proposiciones resultase solo entre las presentadas en una provincia por no haberse hecho ninguna en la corte, ó por ser inferiores las que se hicieron, la licitacion abierta tendrá lugar en el mismo punto, pero no en el acto, sino en otro dia que con anticipacion se señale por quien corresponda.

Art. 13. Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó mas proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten en cualquier acto de subasta, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta; entendiéndose que el que tuviere el número mas bajo será el preferido interin no se mejore la propuesta para la adjudicacion de la cosa que se remate.

Art. 14. Tanto para la licitacion abierta en el caso previsto por los artículos 11 y 12, como para la que se realice por pliegos cerrados cuando la cantidad que sirva de base para la subasta proceda de proposicion hecha y aceptada previamente, se designará en el anuncio respectivo la clase y la entidad mínima de las mejoras admisibles. En los demas casos bastará que las proposiciones por escrito sean por lo menos iguales al tipo fijado para la subasta, el cual solo podrá alterarse mejorándolo á beneficio del Estado.

Art. 15. Fuera del caso previsto en los artículos 11 y 12, todo servicio ó obra que se subaste se adjudicará en un solo remate sencillo ó doble, segun corresponda, con arreglo á los dos primeros artículos de esta Instruccion.

Art. 16. Terminado un remate, se devolverá á los licitadores la garantia que hubieren presentado para tomar parte en él, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura únicamente la del autor de la proposicion declarada mas ventajosa; y si hubiere otra ó otras iguales se retendrán asimismo las garantias respectivas á ellas hasta que se realice la segunda licitacion prevista en los artículos 11 y 12 de esta Instruccion.

Art. 17. Todos los contratos por cuenta del Estado se formalizarán y otorgarán en esta corte, renunciando los rematantes al fuero de su domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarles al cumplimiento de lo estipulado. Para el otorgamiento de la escritura se constituirá la fianza en esta corte en la tesorería central; y cuando el depósito provisional se hubiere hecho en una provincia, será de cuenta del respectivo rematante su traslación á la misma tesorería.

Art. 18. Cualquiera duda que ocurra en un remate acerca de la aplicación de esta Instrucción se resolverá en el acto por el presidente, sin perjuicio de consultarlo al Gobierno del modo que corresponda, si la entidad del caso lo mereciere, ó cuando la resolución adoptada deba fijarse como regla general para lo sucesivo. Cuando la duda sea de tal naturaleza que pueda afectar la validez del remate, ya por no conformarse los licitadores con la resolución que adopte el presidente, ó por otra causa cualquiera, se entenderá aquella simplemente como condicional, con sujeción á lo que el Gobierno determine.

Madrid 18 de marzo de 1852.—Aprobado.—Reinoso.

GACETILLA COMERCIAL.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES ENTRADOS.

Día 27.

De Valencia y Cullera en 2 dias laud San Cayetano, de 19 ton., pat. Melis, con 21 pasajeros arroz efectos y balija.

De Barcelona, en 3 dias laud S. José, de 38 ton., pat. Salleras, con 8 pasaj., lastre y efectos.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santos del día de mañana.

LA CONMEMORACION DE SAN PABLO

APOSTOL.

SAN MARCIAL, OBISPO.

Y EL

MARTIRIO DEL B. RAIMUNDO LULIO.

Es tan parecida en muchos puntos la vida

del apostol S. Pablo y la del Beato Raimundo Lulio, que puede decirse en verdad que este es un dechado de aquel. Ambos fueron llamados vocalmente por Jesus cuando corrian á precipitarse en el abismo del pecado. Ambos fueron convertidos en Apostoles é iluminados para predicar la fe y llevar el nombre de Jesus á presencia de los reyes, príncipes y naciones del universo. Ambos cumplieron su mision sellando con su sangre la doctrina que anunciaban, mereciendo ceñirse en este dia la corona inmarcesible de la gloria Pablo en Roma el año 65 ó 66 y Raimundo en Bugia el de 615.

CULTOS.

Mañana en la iglesia de S. Francisco de Asis el muy ilustre Ayuntamiento de esta ciudad celebrará solemne fiesta á su patrono nuestro compatriota el Beato Raimundo Lulio, con misa que cantará la música y sermón que pronunciará D. Rafael Ferriol Pro. rector de San Magin, asistiendo en cuerpo además del Ayuntamiento el Cabildo Catedral, la junta de la causa pia y el colegio de Nuestra Señora de la Sapiencia.

VARIACIONES ATMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	47 grad.	28 p. 2	76
12 del dia.	20	28 2	78
5 de la tarde.	20	28 2	78

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ——— 4 hs. 37 ms.

Pónese á las ——— 7 p 23 p

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 12 hs. 2 ms. 51 s.

ANUNCIOS.

Nuevo método para aprender y enseñar á calcular con la ligereza del pensamiento y con la mayor exactitud, por Mr. Gransard, traducido del francés por Don Fernando Bonegarde. Se halla de venta en la depositaria de este gobierno de provincia, 44 reales vellon.

Queda establecida en la plaza de S. Felipe Neri, inmediata al local que ocupa el *Reposo*, una mesa en la que se expendrá carne de *buco* mallorquin, procedente de Manacor, á 4 reales la libra carnicera.

El sábado 2 del próximo julio á las nueve de la noche se subastará y rematará en la plaza de Cort, si acomoda la postura, el huerto llamado *Son Bordoy*, sito en este término junto al camino de Llummayor, con arreglo al plan de condiciones que obra en poder del corredor Francisco Tomás.

El martes 5 de julio á las nueve de la noche se rematarán las casas de la Portella número 28, manzana 51, juntamente con la botiga número 27, si la postura acomoda; el plan de condiciones obra en poder del corredor Andrés Serra.

Se alquilan los entresuelos de la casa número 6, calle de la Portella, manzana 48. Para su ajuste podrán avistarse con D. Luis Barbará, calle del juez Oliver.

Cualesquiera persona que desee comprar censos radicados en punto de esta isla, libres de toda carga por contribuciones, hipotecados sobre tierras; acuda á esta imprenta, y le manifestarán el sugeto con quien deberá tratar.

Muebles.—Se hallarán para alquilar en la calle de la *Rosa baja*, inmediaciones del teatro, á precios equitativos.

En la calle de S. Lorenzo está para alquilar la casa zaguan numero 72, la que tiene mucha capacidad y bastantes comodidades. En la casa de enfrente darán razon de su dueño.

Carruage de recreo.

Se desea vender uno con todos sus aparejos y guarniciones inglesas, en muy buen estado, como igualmente un caballo de cuatro años para tiro, enseñado al picadero, apto para montar y de buenas circunstancias. Darán razon en la ysería del peso de la Paja.

Se halla de venta una jaquita andaluza, de buena estampa, sana, y de seis años de edad. Darán razon frente la cuesta de *can Berga*, casa número 7, piso primero de la derecha.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT.

IMPRESIONTA BALEAR
Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.
Calle de San Francisco, número 30.